

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA
LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO
CALLE 24 No.7 – 43, OFICINA 502
fernandezchoaabogados@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Comunicole que por sentencia del 18 de junio del año en curso, dentro de la acción de tutela No.11001310300320200015700 de Luz Marina Cardozo Navarro con C.C.Nº51.898.951 contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, trámite que vincula a la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E., y Procuraduría General de la Nación, resolvió: **“4.1.TUTELAR** únicamente el derecho fundamental de petición a la señora **Luz Marina Cardozo**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **4.2.** ORDENAR al director (a) de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**, o a quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, comunique en debida forma el oficio No. 2020142000679891 del 2 de marzo de 2020, aquel a partir del cual resolvió de fondo y de manera congruente la petición radicada el 20 de febrero de 2020 bajo el número 2020500500415782, por la promotora. Ello atendiendo la dirección suministrada por ésta para tales efectos. **4.3.** Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **4.4.** Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA
LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO
CALLE 24 No.7 – 43, OFICINA 502
fernandezchoaabogados@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Comunicole que por sentencia del 18 de junio del año en curso, dentro de la acción de tutela No.11001310300320200015700 de Luz Marina Cardozo Navarro con C.C.Nº51.898.951 contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, trámite que vincula a la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E., y Procuraduría General de la Nación, resolvió: **“4.1.TUTELAR** únicamente el derecho fundamental de petición a la señora **Luz Marina Cardozo**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **4.2.** ORDENAR al director (a) de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**, o a quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, comunique en debida forma el oficio No. 2020142000679891 del 2 de marzo de 2020, aquel a partir del cual resolvió de fondo y de manera congruente la petición radicada el 20 de febrero de 2020 bajo el número 2020500500415782, por la promotora. Ello atendiendo la dirección suministrada por ésta para tales efectos. **4.3.** Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **4.4.** Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA